Ciclo de entidades sin fines de lucro

3º Reunion

JULIO 2023

MARCO REGULATORIO

LEY 20337

Artículo 1º *— Las* ***cooperativas*** *se rigen por las disposiciones de esta ley.*

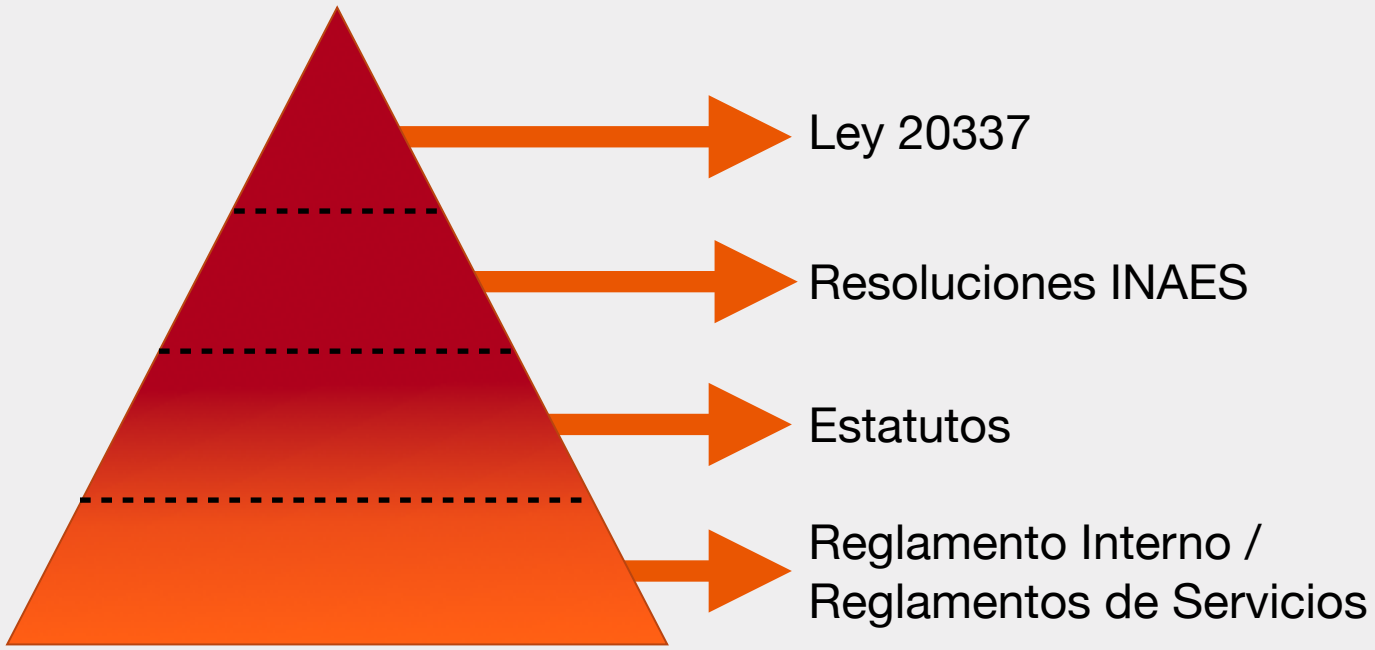

Otros órganos regulatorios de acuerdo a la actividad y jurisdicción

AFIP | UIF | BCRA | Organos locales | Estados provinciales | Estados municipales | Sindicatos

CARACTERISTICAS

COOPERATIVAS

Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se unen voluntariamente para satisfacer necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática

El objetivo principal de las cooperativas es satisfacer una necesidad humana de tipo económica, cultural o social a través de una empresa cuya propiedad es colectiva y que se gestiona en forma democrática.

Las cooperativas son entidades organizadas solidariamente para prestar servicios a sus miembros.

CARACTERISTICAS

Tienen capital variable y duración ilimitada.

No ponen límite estatutario al número de asociados ni al capital.

Conceden un solo voto por asociado, cualquier sea el aporte de capital social.

Distribuyen los excedentes en proporción al uso de los servicios sociales, de conformidad con las disposiciones de la Ley 20.337.

El estatuto determinará las condiciones que deben reunir las personas para ingresar a la entidad, no podrán establecerse diferencias de credos, razas o ideologías.

Fomentan la educación cooperativa.

Prevén la integración cooperativa.

Prestan servicios a sus asociados y a no asociados en las condiciones que para este último caso establezca la autoridad de aplicación

Limitan la responsabilidad de los asociados al monto de las cuotas sociales suscriptas.

Para obtener la matrícula deben brindar dos servicios como mínimo.

ORGANIZACION

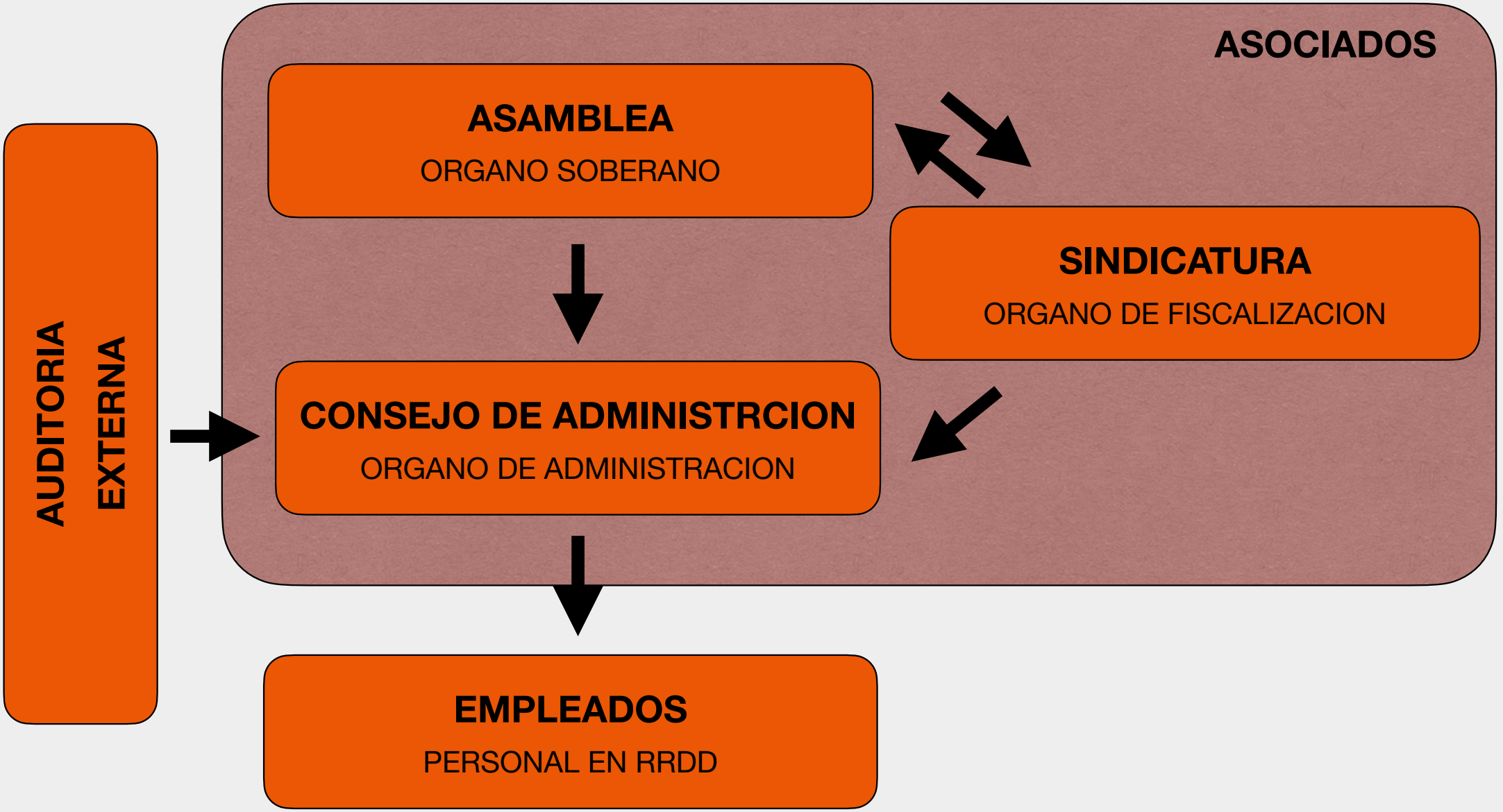

ASAMBLEAS

- La asamblea es el órgano de gobierno de la entidad.
- Da tratamiento y aprobación de los asuntos más importantes de la vida social de la entidad. Dictamina los procedimientos y resoluciones.
- Participan todos los asociados de la entidad en igualdad de condiciones (un voto por asociado).

Deben registrar sus reuniones en un libro de actas rubricado

ASAMBLEA CONSTITUTIVA

Es aquella que tiene por objeto sentar las bases de la cooperativa. Define el estatuto, reglamentos y autoridades iniciales.

ASAMBLEA ORDINARIA

Se realizan una vez al año, dentro de los cuatro meses posteriores a la fecha de cierre de cada ejercicio económico.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se realizan toda vez que se considere necesario para el tratamiento de temas distintos a los de las asambleas ordinarias.

ASAMBLEA AUTO CONVOCADAS

Deben concurrir la totalidad de asociados y de existir unanimidad sobre el orden del día a tratar. (Excepto cooperativas SO)

CONSEJO DE ADMINISTRACION

- Los integrantes son elegidos por la asamblea y tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales y administrativas de la cooperativa, siempre dentro de los límites que fija el estatuto.

- Los consejeros puede hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados.

- Las decisiones son válidas siempre que se reúnan más de la mitad de sus integrantes.

Compuesto por 5 o mas miembros:

- Presidente
- Secretario
- Tesorero
- Vocal Suplente 1º
- Vocal Suplente 2º

CONSEJO DE ADMINISTRACION

- Ejecutar resoluciones de asamblea, hacer cumplir el estatuto y los reglamentos.
- Funciones de dirección, administración y representación de la cooperativa, en virtud de las atribuciones especificadas en el estatuto.
- Convocar a Asambleas.
- Admisión, exclusión y expulsión de asociados.
- Crear empleos, sanciones, remuneraciones, contratar.
- Presentar Balance, Memoria, Inventario y estados de resultados a la Asamblea. Puede designar gerentes, a quienes puede encomendar las funciones ejecutivas de la administración.
- Contratar personal y servicios para la cooperativa.
- Producir servicios y reglamentos ad referéndum de la Asamblea.

Deben reunirse como mínimo una vez al mes

Deben registrar sus reuniones en un libro de actas rubricado

SINDICATURA

- Son elegidos por la asamblea y tiene la función primordial de fiscalización de la administración. Podrá examinar libros y documentos siempre que lo considere necesario, asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración.

Compuesto por 2 o mas miembros

- Sindico Titular
- Sindico Suplente

SINDICATURA

- Fiscalizar la administración.
- Convocar, previo requerimiento al consejo de administración, a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario; y a asamblea ordinaria cuando omitiera hacerlo dicho órgano. Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de todo especie.
- Asistir con voz a las reuniones del consejo de administración.
- Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados.
- Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el consejo de administración a la asamblea ordinaria.
- Hacer incluir en el orden del día de la asamblea los puntos que considere procedentes. Designar consejeros en los casos previstos en el último párrafo del artículo 65.
- Vigilar las operaciones de liquidación.
- Velar por que el consejo de administración cumpla la ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias.

Deben reunirse como mínimo una vez al mes

Deben registrar sus reuniones en un libro de actas rubricado

ASOCIADOS

Pueden ser asociados de una Cooperativa todas las personas físicas mayores de 18 años, los menores de edad por medio de sus representantes legales y los demás sujetos de derecho, inclusive las sociedades por acciones, siempre que reúnan los requisitos establecidos por el estatuto.

El ingreso es libre, pero podrá ser supeditado a las condiciones derivadas del objeto social.

Cuando el estatuto establezca un derecho de ingreso no puede elevárselo a título de compensación por las reservas sociales.

El Estado Nacional, las Provincias, los Municipios, los entes descentralizados y las empresas del Estado pueden asociarse a las cooperativas conforme con los términos de esta ley, salvo que ello estuviera expresamente prohibido por sus leyes respectivas. También pueden utilizar sus servicios, previo su consentimiento, aunque no se asocien a ellas.

Cuando las cooperativas sean o lleguen a ser únicas concesionarias de servicios públicos, en las localidades donde actúen deberán prestarlos a las oficinas de las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, sin el requisito previo de asociarse y en las condiciones establecidas para sus asociados.

ASOCIADOS

consejo
Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DERECHOS

- Utilizar los servicios de la cooperativa.
- Proponer iniciativas de interés social.
- Participar de las asambleas con voz y voto. / Aspirar a ocupar cargos.
- Acceder al libro de registro de asociados.
- Solicitar al síndico información sobre los libros contables y sociales.
- Retirarse voluntariamente de la cooperativa.
- Requerir conjuntamente con otros asociados (10%) la realización de una AGE.
- Participar de los excedentes y decidir en asamblea su forma de distribución.
- Recuperar las cuotas sociales aportadas.

OBLIGACIONES

- Cumplir con los compromisos que contraiga con la cooperativa.
- Subscribir e integrar el capital.
- Aceptar las resoluciones de los órganos sociales.
- Acatar las disposiciones del estatuto, reglamento interno y legislación vigente.
- Ser fieles a la entidad.
- Participar activamente en la cooperativa e involucrarse en la organización y toma de decisiones.
- Integrar las cuotas suscriptas.

TIPOS DE COOPERATIVAS

consejo
Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DENOMINACION	ASOCIADOS	OBJTETIVO DE LA ENTIDAD
Agropecuaria	Pequeños productores agropecuarios	Adquirir en mejores condiciones de calidad y precio maquinarias, todo tipo de insumos y asistencia técnica y profesional; tener una mejor inserción en el mercado interno e internacional.
Provisión de servicios	Personas que desempeñan un mismo oficio o profesión	Obtener a menor costo posible insumos específicos y lograr mejor inserción en el mercado.
Provisión de servicios públicos	Usuarios de servicios públicos	Brindar los servicios de electricidad, gas, agua potable, telefonía, cloacas, etc.
Trabajo	Trabajadores que ponen en común su fuerza laboral	Producir y comercializar bienes y servicios
Crédito	Personas que necesitan acceder a crédito	Otorgar créditos a sus asociados con capital propio, a intereses moderados y con facilidades para su devolución.
Consumo	Consumidores	Abaratar los precios de los bienes y servicios, adquiriendo productos al por mayor y vendiéndolos a los asociados con un pequeño margen de diferencia necesario gestionar la entidad.
Vivienda	Personas que necesitan una vivienda propia.	Proveer de viviendas a sus asociados a través de diversas modalidades, como pueden ser la autoconstrucción, ahorro previo, créditos.

COOPERATIVAS DE TRABAJO

La cooperativa de trabajo tiene como objetivo social único **brindar trabajo a sus asociados**, para ello podrá producir bienes y servicios, mediante el **trabajo personal** de sus asociados, quienes conjuntamente asumen el riesgo

BENEFICIOS

- Sociedad de personas que permite crear empleos estables.
- Beneficios económicos en función del trabajo realizado.
- ”Identidad” El asociado dirige y trabaja.
- Beneficios fiscales

ACTIVIDADES

- AGRÍCOLA
- ARTESANÍAS
- CALZADO Y MARROQUINERÍA
- CONSTRUCCIÓN
- CUIDACOCHES
- CUIDADO DE ADULTOS MAYORES
- GESTIÓN DE ESPACIO CULTURAL
- MANTENIMIENTO
- PELUQUERÍA
- PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS
- RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIALES (RECICLADO)
- TALLER MECÁNICO
- TEXTIL

COOPERATIVAS DE TRABAJO

Dado el vínculo asociativo los integrantes de las cooperativas de trabajo tienen derechos propios, de los cuales carecen los asociados de otros tipos de cooperativas.

- Para acceder a la previsión social y a la prestación de salud los asociados deben inscribirse como monotributistas (ó monotributistas sociales si correspondiera).
- Pagar prestaciones dinerarias en caso de enfermedades o accidentes, en condiciones que no podrán ser inferiores a las condiciones establecidas para el personal dependiente de la misma actividad.
- Implementar un sistema de prestaciones de salud para el asociado y su grupo familiar, ya sea a través de la obra social que elijan dentro del Régimen Nacional de Obras Sociales o con otras instituciones que respondan a sistemas de medicina prepaga habilitados.
- Pagar las reparaciones dinerarias en los casos de incapacidad parcial y/o total o fallecimiento, derivados de accidentes o enfermedades profesionales, en condiciones que no podrán ser inferiores a las condiciones establecidas por las leyes aplicables a los trabajadores dependientes de la misma actividad.
- Adoptar reglamentos relativos al trabajo de mujeres y menores, cuyas condiciones aseguren, como mínimo, la misma protección que establecen las leyes aplicables a los trabajadores dependientes de la misma actividad.

COOPERATIVAS DE TRABAJO

consejo
Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Reglamento interno

El reglamento interno es el cuerpo de normas dictadas en concordancia con el estatuto y, como éste, expresión de la voluntad social manifestada en la asamblea. El reglamento interno podrá ser homologado en el INAES (no es obligatorio).

- La forma y ejecución del trabajo.
- Las normas correspondientes a la seguridad de los asociados durante el trabajo (utilización de cascos, calzado y ropa adecuada, etc.).
- Cargos y funciones de la organización. Régimen de licencias. El sistema para el cálculo del retorno (semanal, quincenal o mensual) a cuenta del excedente anual.
- El régimen disciplinario.
- El procedimiento previo a la aplicación de las sanciones de suspensión y exclusión.
- Las pautas para la aplicación de la medida de suspensión por disminución o falta de trabajo.

RESOLUCION RENOVAR

consejo
Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Resolución INAES 1000/2021

Autoriza la constitución de cooperativas de trabajo y de provisión de servicios para productores rurales con un mínimo de 3 (tres) integrantes.

De 3 a 5 personas asociadas

1 Consejero titular con el rol de administrador y representante legal con las facultades de Presidente, Secretario y Tesorero.
1 Sindico titular

De 6 a 9 personas asociadas

1 Presidente
1 Secretario
1 Tesorero
1 Sindico titular

ASPECTOS IMPOSITIVOS

consejo
Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

IMPUESTO A LAS GANANCIAS (art. 26 inc. D) que cumplan con las exigencias legales:

- Están exentas. Resolución 2681/09 modificada por 4157/2017
- Deben tramitar la exención de acuerdo al procedimiento vigente establecido por AFIP. (Art. 77 del DR)

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA):

- Están Alcanzadas.
- Alícuota y régimen según actividad

INGRESOS BRUTOS:

- Tratamiento jurisdiccional.
- Conceptualmente graban transacciones de compra venta, con fines de lucro, no deberían estar alcanzadas. Deben solicitar la exención en cada jurisdicción. Tener en cuenta la actividad.

IMPUESTO AL FONDO COOPERATIVO:

- 2% del Patrimonio Neto (11 anticipos y Saldo de DDJJ)

BIENES PERSONALES:

- Las cuotas sociales de las entidades cooperativas están exentas

ASPECTOS CONTABLES

CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION

- Art. 320: Obligados

"… Están obligados a llevar contabilidad todas las personas jurídicas privadas y quienes realizan una actividad económica organizada …"

- Art. 323: Libros

"… El interesado debe llevar su contabilidad mediante la utilización de libros y debe presentarlos, debidamente encuadernados, para su individualización en el Registro Publico correspondiente …"

- Art. 326: Estados Contables

"… Al cierre del ejercicio quien lleva contabilidad obligada o voluntaria debe confeccionar sus estados contables que comprenden como mínimo un estado de situación patrimonial y un estado de resultados que deben asentarse en el registro de inventarios y balances …"

Ley 20337 - Cooperativas

- Art. 39

"… Anualmente se confeccionara inventario, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación debe ajustarse a la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación, sin perjuicio de los regímenes específicos establecidos para determinadas actividades …"

ASPECTOS CONTABLES

R.T. Nro. 24 FACPCE MODIFICADA POR R.T. Nro. 51

- Esta resolución unifica en un único cuerpo todas las disposiciones técnicas relativas a Exposición y Auditoria de Estados Contables para Entes Cooperativos.
- Vigencia: de aplicación obligatoria para los estados contables que inicien a partir del 1ro de enero de 2009 RT 24
- Vigencia: de aplicación obligatoria para los estados contables que inicien a partir del 1ro de enero de 2022 RT 51
- Sujetos alcanzados: todos los entes cooperativos.
- Excepto: Entes financieros (bancos y cajas de crédito), de seguros o que apliquen NIIF.
- INAES: Resolución Nro. 247/2009 aprobó la aplicación de la RT 24
- INAES: RESOLUCION 996/2021 aprobó la aplicación de la RT 51 y derogo la resolución 247/2009
- La nueva resolución trae modificaciones que intentan aclarar algunas cuestiones que en la resolución anterior, trajeron dudas.

AUDITORIA

LEY 20337

- Art. 81: Las cooperativas deben contar desde su constitución y hasta que finalice su liquidación con un servicio de auditoria externa a cargo de contador publico nacional inscripto en la matricula respectiva.

- El servicio de auditoria puede ser prestado por cooperativa de grado superior o entidad especialmente constituida a este fin.

- Cuando la cooperativa lo solicite y su condición económica lo justifique, la auditoria será realizada por el órgano local competente. En este caso el servicio será gratuito `y la cooperativa estará exenta de responsabilidad si no fuera prestado.

- La auditoría puede ser desempeñada por el sindico cuando este tuviera la calidad profesional indicada.

- Libro especial. Los informes de auditoria se confeccionaran de acuerdo con la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación, serán por lo menos trimestrales y se asentaran en el libro especial previsto por el art.38 inc. 4.

AUDITORIA

NORMA DE APLICACION:

R.T. 37 (Nueva versión según R.T. 53 F.A.C.P.C.E.)

Por Resolución de Consejo Directivo Nº 46/2021, nuestro Consejo adoptó, la Resolución Técnica Nº 53 “Modificación de la Resolución Técnica N° 37 ‘Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificaciones, Servicios Relacionados e Informe de Cumplimiento”.

Dicha resolución tendrá vigencia: (según Res. P. 391/2022)

Tipo de encargo (Vigencia)

Estados contables

- A partir de los ejercicios iniciados el 1° de septiembre de 2022 inclusive, y los períodos intermedios comprendidos en los referidos ejercicios.

Demás encargos

- A partir del 1° de septiembre de 2022 inclusive. A tal fin se considerará la fecha del informe del Contador Público, no admitiéndose su aplicación anticipada.

AUDITORIA

NORMA DE APLICACION:

R.T. 37 (Nueva versión según R.T. 53 F.A.C.P.C.E.)

Entre las principales modificaciones introducidas, se destacan:

- Nueva estructura del informe del auditor:
- Inclusión de nuevos servicios profesionales;
- Otras mejoras en la redacción de conceptos y procedimientos de auditoría.

Interpretaciones de Normas Profesionales de Auditoría

- Interpretación Nº 17: El informe del auditor sobre información comparativa. RT 37 modificada por RT 53.
- Interpretación Nº 16: Caracterización de los servicios que implican la emisión de informes especiales e informes de cumplimiento incluidos en la sección VII.C y el capítulo VIII de la Resolución Técnica N° 37 modificada por la Resolución Técnica N° 53

https://www.consejo.org.ar/herramientas-profesionales/rt-37-nueva-version

MUCHAS GRACIAS

MABEL CAMBEIRO
NICOLAS KRESICH
EDUARDO NIEVES